

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA (PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA).**

## **1. OBJETO DEL INFORME**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Solaria Energía y Medio Ambiente S.A. (en adelante, “**Solaria**” o la “**Sociedad**”), según lo previsto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**” o la “**LSC**”, indistintamente), para justificar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 27 de octubre de 2020, a las 12:00 horas, en el domicilio social (teniendo en cuenta la situación extraordinaria de alerta sanitaria generada por la pandemia de Covid-19 y las limitaciones aplicables a la celebración de reuniones con asistencia de múltiples personas, la Junta General se celebrará por medios exclusivamente telemáticos conforme a lo previsto en el Real Decreto-Ley 8/2020), en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora, el día 28 de octubre de 2020, en segunda convocatoria, bajo el punto séptimo del orden del día.

La modificación planteada de los estatutos sociales tiene como finalidad principal introducir y actualizar su contenido a las mejores prácticas en materia de Ética, Cumplimiento y ESG, contemplando principalmente (i) la asistencia a las Juntas Generales de Accionistas mediante el uso de medios telemáticos, (ii) la emisión de voto a distancia a través de medios electrónicos, (iii) la regulación de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG y (iv) el impulso a la diversidad en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad.

Para facilitar a los Sres. Accionistas la comprensión de los cambios que motivan la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta, se ofrece en primer lugar una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y, a continuación, se incluye una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se detalla en la columna de la derecha los cambios que se proponen introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna de la izquierda.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

El texto de la modificación propuesta atiende al compromiso permanente del Consejo de Administración de la Sociedad con las mejores prácticas de buen gobierno corporativo, diversidad y ESG y el impulso de una gestión empresarial eficaz y ello tomando en consideración las recomendaciones del código de buen gobierno para sociedades cotizadas de la CNMV, la Ley 11/2018 de información no financiera y diversidad, el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital y las exigencias de los analistas de referencia en el sector de la energía.

La modificación de los estatutos sociales objeto del presente informe se complementa con la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que se propone bajo el punto octavo del orden del día y que se acompaña del correspondiente informe justificativo, que se ha puesto a disposición de los Sres. Accionistas de conformidad con lo previsto en el artículo 518.d) LSC, así como las diversas modificaciones introducidas por el Consejo en el Reglamento del Consejo de Administración que se contempla en el punto décimo-primer del orden del día, acompañado igualmente del correspondiente informe puesto a disposición de los Sres. Accionistas.

En este contexto, las modificaciones y/o adaptaciones serían las siguientes:

### **Artículo 30 (“Derecho de asistencia”)**

Se propone la modificación del artículo 30 (“Derecho de asistencia”) con el objeto prever estatutariamente la de asistencia remota de los accionistas y representantes a la Junta General por vía telemática y simultánea, en caso de que así lo acuerde el Consejo de Administración.

En este sentido, el Consejo de Administración considera conveniente que se pueda prever, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General y atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada momento, la asistencia telemática de los accionistas y representantes a la Junta General. En cualquier caso, dicha modalidad de asistencia se configuraría como un cauce adicional de participación de los accionistas y representantes en la Junta General y, en ningún caso, como un cauce excluyente del resto de modalidades.

### **Artículo 33 (“Voto a Distancia”)**

Se propone la modificación del artículo 33 (“Voto a Distancia”) con el objeto prever estatutariamente la posibilidad de emitir el voto a distancia mediante medios telemáticos.

### **Artículo 38 (“Nombramiento y composición del consejo de administración”)**

Se propone la modificación del artículo 38 (“Nombramiento y composición del consejo de administración”) con el objeto de prever estatutariamente el compromiso del Consejo de Administración de favorecer la diversidad en la composición del mismo y, especialmente, la selección de Consejeras.

### **Artículo 49.bis (“Comisión de Ética, Compliance y ESG”)**

Se propone la creación del artículo 49.bis (“Comisión de Ética, Compliance y ESG”) con el objeto de prever estatutariamente la composición, funciones y funcionamiento de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG, que se constituye con el fin principal de velar por el seguimiento, mejora, evaluación y actualización de las cuestiones y políticas que la Sociedad ha implantado en materia de Ética, Cumplimiento y ESG.

## **3. COMPARACIÓN ENTRE LA REDACCIÓN ACTUAL Y LA PROPUESTA DE TEXTO QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN**

Se detalla a continuación, a efectos comparativos, la redacción actual y la propuesta de redacción de los mencionados artículos de los estatutos sociales.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 30: Derecho de asistencia</b></p> <p>1. Podrán asistir a la Junta General todos aquellos accionistas que acrediten la titularidad de al menos 700 acciones –o, si dicho número de acciones fuera superior al uno por mil del capital social, el menor número de acciones que presente</p>	<p><b>Artículo 30: Derecho de asistencia</b></p> <p>1. Podrán asistir a la Junta General todos aquellos accionistas que acrediten la titularidad de al menos 700 acciones –o, si dicho número de acciones fuera superior al uno por mil del capital social, el menor número de acciones que presente</p>

dicho uno por mil- con cinco días de antelación, al menos, a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán delegar la representación de las mismas en un accionista con derecho de asistencia o agruparse con otros para alcanzar el mínimo exigido. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General y constar por escrito. Los accionistas agrupados deberán conferir su representación a uno de ellos.

2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación de aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.

3. Los miembros del órgano de Administración deberán asistir a las Junta Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

4. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de Directivos, Gerentes y Técnicos de la Sociedad y demás personas que

dicho uno por mil- con cinco días de antelación, al menos, a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán delegar la representación de las mismas en un accionista con derecho de asistencia o agruparse con otros para alcanzar el mínimo exigido. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General y constar por escrito. Los accionistas agrupados deberán conferir su representación a uno de ellos.

2. [El Consejo de Administración de la Sociedad podrá habilitar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la asistencia remota a la misma de accionistas y representantes por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de los asistentes y su comunicación simultánea e instantánea, en cuyo caso el Consejo de Administración desarrollará en la convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas.](#)

3. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación de aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.

4. Los miembros del órgano de Administración deberán asistir a las Junta Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

5. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de Directivos, Gerentes y Técnicos de la Sociedad y demás personas que

<p>tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente.</p> <p>5. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa información relativa a los medios de comunicación a distancia, entre ellos los electrónicos, que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivos sus derechos de representación, voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.</p>	<p>tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente.</p> <p>6. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa información relativa a los medios de comunicación a distancia, entre ellos los electrónicos, que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivos sus derechos de representación, voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.</p>
<p><b>Artículo 33: Voto a Distancia</b></p> <p>1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general a distancia mediante correspondencia postal: remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada al efecto.</p> <p>2. El voto emitido por el medio previsto en el apartado anterior sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.</p>	<p><b>Artículo 33: Voto a Distancia</b></p> <p>1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general a distancia mediante correspondencia postal <u>o, en su caso, telemática</u>: remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada al efecto.</p> <p>2. El voto emitido por el medio previsto en el apartado anterior sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.</p> <p>3. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la</p>

3. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión de voto y el otorgamiento de la representación por medios a distancia, ajustándose en su caso a las normas que si dicten al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web.

4. La asistencia personal a la Junta General de Accionistas o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal.

**ARTÍCULO 38. NOMBRAMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Junta General de accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo por cooptación.

La cooptación se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital o norma que la sustituya, con las siguientes excepciones:

a) El administrador designado por el Consejo no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la sociedad.

b) De producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el consejo de administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general.

No procederá la designación de suplentes.

Junta General, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión de voto y el otorgamiento de la representación por medios a distancia, ajustándose en su caso a las normas que si dicten al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web.

4. La asistencia personal a la Junta General de Accionistas o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal.

**ARTÍCULO 38. NOMBRAMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Junta General de accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo por cooptación.

La cooptación se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital o norma que la sustituya, con las siguientes excepciones:

a) El administrador designado por el Consejo no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la sociedad.

b) De producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el consejo de administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general.

No procederá la designación de suplentes.

La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración

La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio Consejo, en los demás casos. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo.

La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

Lo dispuesto en este apartado será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

2. El Consejo de Administración estará compuesto por miembros en número mínimo de 4 y máximo de 12.

Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de Consejeros.

3. La Junta General procurará que, en la medida de lo posible, en la composición del Consejo de Administración el número de Consejero externos o no ejecutivos constituya mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.

4. A estos efectos son consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la sociedad tendrán en esta la consideración de dominicales.

corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio Consejo, en los demás casos. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo.

La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

Lo dispuesto en este apartado será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

2. El Consejo de Administración estará compuesto por miembros en número mínimo de 4 y máximo de 12.

Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de Consejeros.

3. La Junta General procurará que, en la medida de lo posible, en la composición del Consejo de Administración el número de Consejero externos o no ejecutivos constituya mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.

4. A estos efectos son consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la sociedad tendrán en esta la consideración de dominicales.

Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un

Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el consejo de administración, se considerará como ejecutivo.

Son consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos.

Se considerarán consejeros dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.

Se considerarán consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.

No serán considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en la ley como no incluidas en esta categoría de consejeros.

5. El Consejo procurará igualmente que, en la medida de lo posible, dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integre a los consejeros dominicales y a los consejeros independientes.

(-)

accionista significativo o que esté representado en el consejo de administración, se considerará como ejecutivo.

Son consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos.

Se considerarán consejeros dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.

Se considerarán consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.

No serán considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en la ley como no incluidas en esta categoría de consejeros.

5. El Consejo procurará igualmente que, en la medida de lo posible, dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integre a los consejeros dominicales y a los consejeros independientes.

6. El Consejo de administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad respecto a cuestiones como la edad, el género, la discapacidad, la formación y experiencia profesionales, y no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la presencia

<p>(-)</p>	<p><u>equilibrada y diversa de consejeros, en especial, la selección de consejeras.</u></p> <p><u>ARTICULO 49.BIS COMISIÓN DE ÉTICA, COMPLIANCE Y ESG; COMPOSICIÓN COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO.</u></p> <p><u>1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG con arreglo a las siguientes reglas:</u></p> <p><u>i. La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG estará compuesta por tres consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, nombrados por el Consejo de Administración. Ejercerán su cargo durante un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.</u></p> <p><u>ii. El Presidente de la Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG será designado de entre los consejeros que formen parte de ella, debiendo ser sustituido cada dos años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.</u></p> <p><u>2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG ejercerá las siguientes funciones básicas:</u></p> <p><u>I. Proponer al Consejo de Administración la aprobación de una estrategia y una política en materia de Ética, Cumplimiento y ESG, así como su revisión y actualización periódica.</u></p>
------------	---



	<p><u>II. Conocer y supervisar el grado de cumplimiento de los objetivos y las prácticas de la compañía en materia de Ética, Cumplimiento y ESG.</u></p> <p><u>III. Supervisar los sistemas de gestión y control de riesgos no financieros.</u></p> <p><u>IV. Supervisar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad conforme a la normativa aplicable y a los estándares de referencia.</u></p> <p><u>V. Supervisar las relaciones de la compañía con los grupos de interés.</u></p> <p><u>VI. Supervisar el procedimiento sancionador en materia de Ética, Cumplimiento y ESG, e informar, cuando corresponda, a la Comisión de Auditoría.</u></p> <p><u>VII. Cualesquiera otras funciones relacionadas con las materias de su competencia y que le sean solicitadas por el Consejo de Administración o por su Presidente.</u></p> <p><u>3. La Comisión de Ética, Cumplimiento y ESG se reunirá, de ordinario, semestralmente. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre que el consejo o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</u></p>
--	--

En Madrid, a 3 de septiembre de 2020.